



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

RESOLUCIÓN No. SB-2015-620

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico y Monetario Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en su artículo 10, concede a las Superintendencias la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida aparejando cualquier título de crédito y conforme al procedimiento determinado en la ley, por el representante legal de dichas entidades, señalando además, que el ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente;

Que entre las disposiciones reformativas y derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Décima Sexta, introduce reformas en la Ley General de Seguros, entre éstas, la contenida en su numeral 20, que a la letra preceptúa:

«Agréguese como artículo innumerado a continuación del 65, el siguiente:

“Art....- Los representantes legales o convencionales, vocales del directorio, administradores, y accionistas con 12% o más de participación en el capital, o que ejerzan influencia significativa en la administración, serán responsables personal y pecuniariamente por el déficit que se determine para cubrir los pasivos de la entidad en liquidación. Para el cobro de esta obligación, el Superintendente podrá hacerlo mediante coactiva, previa resolución debidamente motivada cuya impugnación no suspenderá la orden de cobro”.»;

Que la Primera Disposición Transitoria del cuerpo legal antes invocado, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015, señala que los procedimientos coactivos seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República;

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

Resolución SB-2015-620
Página 2

Que el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 946, señala que el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente, la cual lleva implícita, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva;

Que mediante Resolución No. SBS-INSP-2013-517 de 12 de julio de 2013, se declaró a PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A., en estado de liquidación forzosa por la causal de incumplimiento del régimen de regularización, prevista en la letra b) del artículo 55 de la Ley General de Seguros, en concordancia con el artículo 53 ibídem;

Que el 26 de noviembre de 2014, a través de la Resolución No. SB-2014-1039, se declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de la existencia legal de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A., EN LIQUIDACIÓN; y, se dejó sin efecto el nombramiento de liquidador y por tanto la representación legal que ejercía el abogado Jorge Enrique Lince Manrique;

Que mediante Resolución No. SBS-2009-349 de 1 de junio de 2009, se declaró a OLYMPUS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en estado de liquidación forzosa por la causal de suspensión de pagos en general, prevista en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros;

Que a través de la Resolución No. SB-2014-1044 de 26 de noviembre de 2014, se declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de la existencia legal de OLYMPUS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN LIQUIDACIÓN; y, se dejó sin efecto el nombramiento de liquidador y por tanto la representación legal que ejercía el abogado Carlos Eduardo Valverde Anchundia.

Que mediante Resolución No. SB-2015-434 de 2 de junio de 2015, se delegó al titular de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva, el ejercicio de la jurisdicción coactiva; y,

Que conforme a la normativa antes expuesta, a la Superintendencia de Bancos le corresponde ejecutar el cobro del déficit que se determine para cubrir los pasivos de las entidades en liquidación, cuya responsabilidad personal y pecuniaria recae sobre los representantes legales o convencionales, vocales del directorio, administradores, y accionistas con 12% o más de participación en el capital, o que ejerzan influencia significativa en la administración; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que el Secretario General de la Superintendencia de Bancos remita al titular de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva de la institución, copias certificadas de las resoluciones mediante las

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

Resolución SB-2015- 620
Página 3

cuales se declaró el estado de liquidación forzosa y la conclusión del proceso liquidatorio y la existencia legal de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A. y OLYMPUS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS; y, la nómina de representantes legales o convencionales, vocales del directorio, administradores, y accionistas con 12% o más de participación en el capital, o que hayan ejercido influencia significativa en la administración de las mismas.

Artículo 2.- DISPONER que el Secretario General de la Superintendencia de Bancos remita a la Dirección Nacional Financiera, copias certificadas de los Balances Finales de las liquidaciones de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A. y OLYMPUS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con los cuales los liquidadores determinaron las pérdidas patrimoniales de las referidas entidades, cuyo titular emitirá los respectivos títulos de créditos por el valor de las pérdidas patrimoniales determinadas en los mismos; y, en su oportunidad los mantendrá bajo su custodia.

Artículo 3.- DISPONER al titular de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva, el inicio y ejecución de los procedimientos coactivos para el cobro del déficit determinado para cubrir los pasivos de las entidades PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A., EN LIQUIDACIÓN y OLYMPUS S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO, EN LIQUIDACIÓN, a cuyo efecto, la presente Resolución le servirá de Orden de Cobro General.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de julio del dos mil quince.

Christian Cruz

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de julio del dos mil quince.

Fabio Cobo Luna
**Lcdo. Fabio Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E**

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec